 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	1 de 7


“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA ADMINISTRATIVAMENTE EL ABANDONO DE VEHÍCULOS DE PLACA EXTRANJERA INMOVILIZADO EN LOS PATIOS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA”

**EL SECRETARIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA**

EL secretario de tránsito y transporte de San José de Cúcuta, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 209 de Constitución Política, la Ley 769 de 2002, la Ley 1730 de 2014, y

I. CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 consagró a Colombia como un Estado Social de Derecho fundada en el respeto y garantía de los derechos de los ciudadanos y en la prevalencia del interés general, que debe, entre otros fines, asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (C.N., Art. 1 y 2).
2. Que, de conformidad con ello, el artículo 58 superior expone el derecho a la propiedad privada, consagrado como una prerrogativa revestida de función social que impone a los propietarios de un bien tanto derechos como obligaciones, concebido entonces como un derecho relativo orientado a satisfacer los intereses, no sólo del particular sino también de la comunidad.
3. Que el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, dispuso que, ante la comisión de una contravención, la autoridad de tránsito extenderá al conductor la orden de comparendo.
4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 del CNNTT, las autoridades de tránsito están facultadas para inmovilizar los vehículos que incurran en alguna de las causales que allí se establecen, y conducirlos a los patios autorizados hasta que cese la causa que dio origen a la inmovilización.
5. Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 122 modificado por el artículo 20 de la ley 1383 de 2010, señala el tipo de sanciones a imponer frente a la violación a las normas en ella contenidas, así: «1. Amonestación, 2. Multa, 3. Retención preventiva de la Licencia de Conducción, 4. Suspensión de la licencia de conducción, 5. Suspensión o cancelación del permiso o registro, 6. Inmovilización del vehículo. 7. Retención preventiva del vehículo, 8. Cancelación definitiva de la licencia de conducción [...]».
6. Que la sanción de inmovilización, desarrollada en, el artículo 125 del Código Nacional de Tránsito Terrestre determina que con esta medida se suspenderá «[...] temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público. Para tal efecto, el vehículo será conducido a parqueaderos autorizados que determine la autoridad competente, hasta que se subsane o cese la causa que le dio origen [...]».
7. Que, como quiera que la sanción de inmovilización es de connotación transitoria, toda vez que lo que pretende es suspender temporalmente la circulación de un vehículo con el cual se está quebrantando una norma de tránsito o transporte, la entrega del vehículo se realiza de manera inmediata, una vez se subsane la causa que originó la inmovilización y en consecuencia, se cancelen los valores generados por el procedimiento de traslado y custodia.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	2 de 7

8. Que, el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito modificado por la Ley 1730 de 2014, incorporó una solución para los organismos de tránsito que custodian vehículos inmovilizados no reclamados consistente en aplicar la figura de la declaratoria administrativa de abandono determinando el procedimiento a seguir para ello.

9. Que, el procedimiento contenido en la norma ibídem establece que, para lograr la declaratoria administrativa de abandono, debe realizarse la publicación por una vez en un periódico de amplia circulación nacional con el fin de que el propietario o poseedor del vehículo se presente a reclamar su automotor y a cancelar lo adeudado al organismo de tránsito.

10. Que la figura de declaración administrativa de abandono, permite al Organismo de Tránsito mediante acto administrativo declarar la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y a su vez, asumir la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

11. Que la Resolución No. 089 de 18 de febrero de 2019 delegó en la Dirección de Investigaciones Administrativas al Tránsito y Transporte, la facultad de: “[...] expedir los actos administrativos constitutivos del título ejecutivo dentro de la etapa preliminar del proceso coactivo derivado de la permanencia en los patios autorizados de esta Entidad de los vehículos de servicio particular y público, a razón de su inmovilización, por infringir las normas de tránsito y transporte. [...]”.

12. Que el párrafo 5 de la Ley 1730 de 2014, dispone «Además, dentro del contenido del acto administrativo se ordenará informar al organismo de tránsito donde se encuentra inscrito el vehículo para que adopte las decisiones necesarias», con la finalidad de inscribir la figura de declaratoria de abandono y proceder con la enajenación del automotor.

13. Que, en consonancia con lo anterior, el Organismo de Tránsito en el que se encuentre inscrita la figura deberá dar aplicación a lo establecido en la Resolución 3282 de 2019, artículo 4 que reza:


“[...]No procede el traspaso de la propiedad del vehículo a persona indeterminada: [...] 2. Cuando de manera administrativa: a) Se dé inicio al proceso de Declaratoria de Abandono o este se encuentre en curso o b) Cuando el vehículo se encuentre inmovilizado por infracción a las normas de tránsito [...]” a fin de evitar la evasión por parte del propietario o poseedor de la obligación adeudada por concepto de los servicios prestados de parqueadero y/o grúa.

14. Que previo al proceso de enajenación el perito adscrito al organismo de tránsito realiza avalúo del automotor a fin de establecer la calidad en que será subastado, de conformidad con el inciso décimo segundo del artículo 1° de la Ley 1730 de 2014, que reza «...los automotores que presentan alto deterioro o sean inservibles como consecuencia del agua, el sol y otros factores recibidos en los parqueaderos, serán enajenados como chatarra, previo dictamen de un perito adscrito al organismo de tránsito respectivo»

15. Que en el evento en el que el vehículo no sea reclamado y se declare su abandono, el organismo de tránsito podrá enajenar lo para sustituirlo por su equivalente en dinero, suma que deberá depositarse en una cuenta especial de la cual se efectuarán las deducciones a las que la venta dio lugar y en caso de existir un remanente, éste será puesto a disposición del dueño del automotor. No obstante, los dineros no reclamados tendrán una caducidad de cinco (5) años al cabo de los cuales serán remitidos para su manejo a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

II. COMPETENCIA

En virtud de lo dispuesto en el literal d) artículo 6° del CNTT, el legislador confirió la calidad de organismos de tránsito a las Secretarías Distritales de Tránsito dentro del área urbana de los distritos especiales, los cuales tienen como función organizar y dirigir lo relacionado con el tránsito y transporte en su respectiva jurisdicción (artículo 2 CNTT).

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	3 de 7

Por su parte, el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, estableció textualmente que son autoridades de tránsito las siguientes:

“Autoridades de tránsito. Para los efectos de la presente ley entiéndase que son autoridades de tránsito, en su orden, las siguientes:

El Ministro de Transporte.

Los Gobernadores y los Alcaldes.

Los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o Distrital.

La Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte.

Los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial.

La Superintendencia General de Puertos y Transporte.

Las Fuerzas Militares para cumplir exclusivamente lo dispuesto en el parágrafo 5° de este artículo.

Los Agentes de Tránsito y Transporte.

Parágrafo 1°. Las entidades públicas o privadas a las que mediante delegación o convenio les sean asignadas determinadas funciones de tránsito, constituirán organismos de apoyo a las autoridades de tránsito.

Parágrafo 2°. El Gobierno Nacional podrá delegar en los organismos de tránsito las funciones que por ley le corresponden al Ministerio de Transporte.

Parágrafo 3°. Las Autoridades, los organismos de tránsito, las entidades públicas o privadas que constituyan organismos de apoyo serán vigiladas y controladas por la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Parágrafo 4°. La facultad de Autoridad de Tránsito otorgada a los cuerpos especializados de la Policía Nacional se ejercerá como una competencia a prevención.

Parágrafo 5°. Las Fuerzas Militares podrán ejecutar la labor de regulación del tránsito, en aquellas áreas donde no haya presencia de Autoridad de Tránsito.”

1. Que, en tal sentido, el Manual de funciones de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, son funciones del despacho del Secretario de tránsito, fungir como autoridad de tránsito y transporte de San José de Cúcuta, el cual comporta, la facultad de: [...]expedir los Actos Administrativos de Declaratoria de Abandono [...]” para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1730 del 29 de julio de 2014 «por la cual se sustituye el contenido del artículo 128 de la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre».


En ese orden, la aplicación de la figura de la Declaratoria Administrativa de Abandono busca que se declare la renuencia del propietario o poseedor de retirar el vehículo del parqueadero y de asumir la obligación adeudada por los servicios prestados por concepto de parqueadero y/o grúa, lo que permitirá al organismo de tránsito proceder a la enajenación del vehículo para sustituirlo por su equivalente en dinero, a la luz de lo contenido en el artículo 128 del Código Nacional de Tránsito, modificado por el artículo 1° de la Ley 1730 de 2014.

III. DEL CASO PARTICULAR

En el caso sub-examen, este Despacho conforme a lo autorizado por la Ley 1730 del 29 de julio de 2014, procederá a analizar la procedencia de la declaratoria administrativa de abandono de los vehículos de placa extranjera, ello teniendo en cuenta que:

Que, en la ciudad de Cúcuta, la autoridad de tránsito, en cumplimiento de sus funciones contenidas en el Código Nacional de Tránsito Terrestre – CNTT (Ley 769 de 2002), elaboró orden de comparendo, disponiendo la inmovilización del vehículo de placa venezolana, que Ingresó a los patios oficiales de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta, como consta en el Inventario emitido por el parqueadero HVR, quedando establecido que su permanencia en los mismos superó el año de inmovilización.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1730 de 2014, la Secretaría de Tránsito y Movilidad dio inicio al procedimiento contenido en la misma, realizando la(s) publicación(es) de la lista de

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	4 de 7

vehículos inmovilizados con permanencia superior a un (1) año en los patios oficiales de éste organismo de tránsito, el día MIERCOLES 8 DE NOVIEMBRE 2023, EN EL DIARIO LA OPINIÓN, PÁGINAS 2A y 3A, el listado de automotores, con el fin de que el propietario o poseedor, acudiera a reclamarlo, dentro de los (15) días hábiles siguientes, sin embargo, el propietario no se hizo presente.

Por lo anterior, la autoridad de tránsito ante la imposibilidad de establecer nombres y demás datos de los propietarios de los vehículos de placa venezolana que se encuentran en patios por más de un (1) año, el 27 de octubre de 2023 oficio al Cónsul de la República Bolivariana de Venezuela en Cúcuta, comunicándole la aplicación de la ley 1730 de 2014, para lo cual se le allegaron los listados de automotores a afectar.

Con el fin de determinar el valor adeudado por concepto de servicios de parqueadero y/ o grúa, la oficina de Atención al Ciudadano de la Secretaría de Tránsito y Movilidad, emitirá la liquidación de los mismos, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo.

Que, en aras de garantizar el derecho de propiedad y dominio, la Alcaldía de Cúcuta ostenta la Cuenta de ahorros No. 843-000039 denominada "EF MUNICIPIO DE CUCUTA DISPOSICION DE VEHICULOS INMOVILIZADOS- LEY 1730-2014", donde se consignarán los dineros producto de la enajenación de los vehículos declarados en abandono, de la cual se harán las deducciones por costos administrativos incurrió la entidad.

Cuando el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, dicho monto dinerario permanecerá por término de cinco (5) años para ser devueltos al titular del derecho de dominio o poseedor del bien. Resaltando como premisa fundamental que de conformidad al dictamen y/o peritazgo técnico emitido se dictamino que *“El vehículo está en condiciones deficientes afectando la seguridad activa y pasiva, sus piezas estructurales están en un alto grado de corrosión y por ende no es recuperable. Con lo anteriormente mencionado, se determina el valor de chatarra por peso.”*


Cumplido el tiempo señalado, sin que el remanente sea reclamado, se cumplirá lo establecido por la norma, en cuanto a su caducidad, por lo que la Subdirección Financiera de esta Secretaría, remitirá los valores no reclamados por el propietario y/o poseedor a la entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial, a la cuenta y en la forma dispuesta por ésta para tal fin.

En ese orden es de mencionar que la propiedad privada había venido siendo considerada como un derecho absoluto en razón a lo consagrado en el artículo 669 de la Ley 153 de 1887 - Código Civil Colombiano, en donde se indica que el derecho de dominio es: *“...el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, no siendo contra ley o contra derecho ajeno”* (Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, la Constitución Política de 1991 en su artículo 58 le da el tratamiento de derecho fundamental, por lo que el mismo no puede ser desconocido ni vulnerado. Empero, al unísono le determina su sentido, alcance y ejercicio enmarcados dentro de una función social que implica obligaciones, es decir, una serie de cargas establecidas por parte del Estado, quitándole su condición de derecho absoluto para convertirlo en relativo.

En desarrollo de la mencionada función social respecto de la propiedad privada, la Corte Constitucional señaló que:

“La propiedad privada ha sido reconocida por esta Corporación como un derecho subjetivo al que le son inherentes unas funciones sociales y ecológicas, dirigidas a asegurar el cumplimiento de varios deberes constitucionales, entre los cuales, se destacan la protección del medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos y la promoción de la justicia, la equidad y el interés general como manifestaciones fundamentales del Estado Social de Derecho (C.P. arts. 1° y 95, num, 1 y 8). De manera que el mismo ordenamiento jurídico a la vez que se encuentra comprometido con el respeto a su núcleo esencial, debe adoptar medidas que permitan asegurar el logro de las citadas funciones, lo que conduce -en últimas- a

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	5 de 7

consolidar los derechos del propietario con las necesidades de la colectividad, debidamente fundamentadas en el Texto Superior”

El derecho de propiedad además de ser un derecho pleno, en el que las facultades de su titular son ejercidas autónomamente dentro de los límites impuestos por el ordenamiento jurídico y los derechos ajenos, es también un derecho exclusivo, en la medida en que, por regla general, el propietario puede oponerse a la intromisión de un tercero en su ejercicio; lo que conlleva a que el derecho sea irrevocable, amén de que su extinción o transmisión depende de la voluntad de su propietario y no de la realización de una causa extraña o del querer de un tercero. A pesar de ello, la titularidad del derecho de dominio depende no solo de la relación estricta entre el propietario y el bien, sino que su ejercicio debe propender por reconocer los derechos a todos los demás miembros de la sociedad.

De acuerdo con lo anterior, la figura creada por la Ley 1730 de 2014, es decir, la declaratoria administrativa de abandono, permite evidenciar que el cuidado que debe tener un propietario con su vehículo a fin de ejercer sobre el mismo su función social está desestimado como quiera que, en primer lugar, se evidencia el desinterés de reclamar el automotor que ha permanecido inmovilizado por infracción a las normas de tránsito por un término superior a un (1) año; y, en segundo lugar, por no haber asumido sus obligaciones pecuniarias respecto del mismo.

Analizado el caso particular objeto del presente acto administrativo, se evidencia el cumplimiento de los presupuestos referidos, como se pasa a demostrar:

- (1) Los vehículos de placa venezolana que se reportan en el anexo de la presente Resolución han permanecido inmovilizados en los patios oficiales un período superior a un (1) año;
- (2) Los propietarios o poseedores de los automotores no han asumido los costos asociados a su traslado y custodia.

En razón de lo anterior, este organismo de tránsito procedió con la publicación de la placa del vehículo en un diario de amplia circulación nacional permitiendo que sus propietario o poseedor ejercieran su derecho de reclamo sin que dicha actuación se hubiese llevado a cabo.

En consecuencia, una vez declarado el abandono del vehículo, la Secretaría de Tránsito y Movilidad de Cúcuta dispondrá del bien y procederá con su enajenación.


Respecto del avalúo de los vehículos, este es realizado por un perito debidamente inscrito y contratado por este Organismo de Tránsito, en aras de determinar el valor del vehículo objeto de este pronunciamiento, de conformidad con los métodos, técnicas, actuaciones, criterios y herramientas que se consideren necesarios y pertinentes para el dictamen, a la luz del Decreto Nacional No. 422 de 2000, la Ley 1673 de 2013 reglamentada por el Decreto Nacional 556 de 2014 y demás normas aplicables.

Es pertinente mencionar que en cuanto a los costos que incurrió la entidad para efectuar este proceso administrativo, tales como: (i) Identificación técnica del automotor; (ii) publicación en el diario(s) de amplia circulación; (iii) peritaje del vehículo (iv) intermediación comercial, dichos costos serán deducidos del valor obtenido de la enajenación del bien con fundamento en lo establecido en el inciso 8 del artículo 1 de la Ley 1730 de 20145.

Adicionalmente, y a efectos de declarar administrativamente el abandono de los vehículos de placa extranjera, la Secretaria de Tránsito y Movilidad, en aras de garantizar la plena identificación del automotor, arrima al expediente, la Identificación Técnica del Automotor, destacando que *“El vehículo está en condiciones deficientes afectando la seguridad activa y pasiva, sus piezas estructurales están en un alto grado de corrosión y por ende no es recuperable. Con lo anteriormente mencionado, se determina el valor de chatarra por peso”*.

Finalmente, con fundamento en los principios que rigen la función administrativa establecidos en el artículo 209 Constitucional y el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, especialmente el principio de publicidad, una vez esta Secretaria expida el presente acto administrativo, procederá con su comunicación a los propietarios o tenedores, con la finalidad de que estos puedan ejercer su derecho fundamental a la defensa en garantía del debido proceso (C.N. art.29). Para efectos de la notificación, esta se efectuará en un periódico de amplia circulación y en la página oficial de la Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Tránsito y Movilidad de Cúcuta,

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	6 de 7

IV. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARACIÓN ADMINISTRATIVA DE ABANDONO. DECLARAR la renuencia de los propietarios de los vehículos de placa venezolana relacionados en los anexos 1 y 2 que hacen parte integral de esta Resolución, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA. REMITIR copia del presente acto administrativo al Consulado de la República Bolivariana de Venezuela, para su conocimiento y divulgación en el vecino país

ARTÍCULO TERCERO: ENAJENACIÓN DEL VEHÍCULO. PROCEDER con la enajenación de los vehículos de placa extranjera, una vez en firme este acto administrativo, previo avalúo de perito designado por la Secretaría, dando cumplimiento a lo señalado en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO CUARTO: INTERCAMBIO DEL BIEN POR SU EQUIVALENTE EN DINERO. REALIZAR, la respectiva consignación en la Cuenta de ahorros No. 843-000039 del Banco BBVA de la Secretaría de Hacienda Municipal, de los dineros percibidos con ocasión de la enajenación de los rodantes objeto de este pronunciamiento, debidamente individualizados, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto.


PARÁGRAFO: Realizada la validación de la consignación, LIQUIDESE el valor del servicio de patios y/o grúa, con corte a la fecha de firmeza del presente acto administrativo, así como de los costos en que incurrió la Entidad para efectuar este proceso administrativo, de manera detallada y discriminada.

ARTÍCULO SEXTO: IMPOSICIÓN DE OBLIGACIÓN. Emítase el título ejecutivo respecto de la obligación por concepto de los servicios de patios y grúa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DEVOLUCIÓN DE REMANENTES. En el evento de que el valor de la enajenación cubra la totalidad de lo adeudado y exista un remanente a favor del propietario del vehículo declarado en abandono, tal monto deberá permanecer en la Cuenta de ahorros No. 843-000039 del Banco BBVA de la Secretaría de Hacienda, por el término de cinco (5) años para que, en caso de que el propietario del vehículo los reclame, estos le sean devueltos. Se destaca el dictamen técnico emitido, así *“El vehículo está en condiciones deficientes afectando la seguridad activa y pasiva, sus piezas estructurales están en un alto grado de corrosión y por ende no es recuperable. Con lo anteriormente mencionado, se determina el valor de chatarra por peso”*.

ARTÍCULO OCTAVO: CADUCIDAD DE REMANENTES. Si cumplidos los cinco (5) años establecidos en el inciso 8o Ley 1730 de 2014, previa liquidación del crédito y apropiación de los dineros que soportan lo adeudado por concepto de patio y/o grúas, el propietario o poseedor no ha solicitado la devolución de los dineros remanentes, se Decreta la caducidad de los mismos, momento a partir del cual la Secretaría de Tránsito y Movilidad deberá remitirlos a la cuenta de la Entidad de carácter nacional responsable de la ejecución de la política pública de seguridad vial.

ARTÍCULO NOVENO: RECURSOS. Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto por el interesado, por escrito y dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, debidamente sustentado y con la observancia de lo preceptuado en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

 ALCALDÍA DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA	COORDINACIÓN INSTITUCIONAL		Código: PE-01-02-P2-F1		
	RESOLUCIONES		Versión: 01		
			Fecha: 16/06/2022		
RESOLUCIÓN N°	3369	FECHA	14 de diciembre de 2023	PÁGINA	7 de 7

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta. a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2023.



JORGE MAYID GENÉ BELTRÁN
Secretario de Tránsito y Transporte
San José de Cúcuta



Elaboró y revisó: Eduardo Alfonso Martínez Delgado – Abogado Asesor